



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

# ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA CHILCHOTLA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.



Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección<sup>1</sup> ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **Santa María Chilchotla**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 19 de octubre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.

## A B R E V I A T U R A S:

<b>CEDAW:</b>	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
<b>CIDH:</b>	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>CORTE IDH:</b>	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
<b>DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:</b>	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del

<sup>1</sup> Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.



OIT:

SALA SUPERIOR:

SALA XALAPA o SALA  
REGIONAL

TEEO o TRIBUNAL  
ELECTORAL LOCAL

Estado de Oaxaca.

Organización Internacional del Trabajo.

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

## A N T E C E D E N T E S:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>2</sup> el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros. En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

A. *Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

(...)

X. *Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.*

(...)

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

I.- *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.*

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#qsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#qsc.tab=0)

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41<sup>3</sup>.

  
**II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>4</sup>, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.*

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

**III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>5</sup>, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

**Artículo 282**

*1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:*

*(...) b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;*

<sup>3</sup> Artículo 41. (...)

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).*

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en: [https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV\\_0796.pdf](https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf)

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

**IV. Elección ordinaria 2022.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-379/2022<sup>6</sup>, de fecha 24 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Santa María Chilchotla, realizada mediante jornada electoral el 13 de noviembre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:



**PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS  
PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025**

CONCEJALÍAS	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
CONCEJAL 1	ALEJANDRO MARTÍNEZ ESCOBEDO	FÉLIX GARCÍA JIMÉNEZ
CONCEJAL 2	VICTORIA ANDRADE CARRERA	ERICA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
CONCEJAL 3	GONZALO ORTEGA SILVA	JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ FELICIANO
CONCEJAL 4	CRISTINA HERRERA CARRERA	CLAUDIA MARTÍNEZ PINEDA
CONCEJAL 5	JUAN SILVIO GARCÍA DÍAZ	ADÁN CERVANTES RODRÍGUEZ
CONCEJAL 6	ELIZABEL PEÑA CÁRDENAS	NEREIDA NÓRALMA ZÚÑIGA ESCOBEDO
CONCEJAL 7	FELIPE VELASCO GARCÍA	HERNANDO GARCÍA GREGORIO
CONCEJAL 8	HILDA GARCÍA MARTÍNEZ	GABRIELA CARRERA GARCÍA
CONCEJAL 9	ALFONSO GONZÁLEZ BALENCIA	CLAUDIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
CONCEJAL 10	LUCRECIA PINEDA LAUREANO	IRALDA MARTÍNEZ ESCOBEDO
CONCEJAL 11	CONSTANTINO GARCÍA HERNÁNDEZ	HERIBERTO CARRERA GARCÍA
CONCEJAL 12	ABIGAIL ZÚÑIGA QUIZAMAN	MARGARITA RODRÍGUEZ CARRERA
CONCEJAL 13	RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA	ROGELIO GONZÁLEZ MENDOZA.

**V. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>7</sup> el Decreto 875<sup>8</sup>, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)<sup>9</sup> a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI379.pdf>

<sup>7</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

<sup>8</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV\\_0875.pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf)

<sup>9</sup> La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

**Artículo 113:**

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

**j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial** a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

**VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>10</sup> el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

**Artículo 38.** Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

(...)

**VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.**

*Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.*

**En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.**

**VII. Solicitud fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/408/2025, de fecha 28 de enero de 2025 y notificado vía correo electrónico el 31 de enero Y de manera personal el día 5 de junio de la misma anualidad, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

<sup>10</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0)

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>11</sup> y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca<sup>12</sup> que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

  
**VIII. Método de elección.** El 20 de marzo de 2025, mediante acuerdo IEEPCO-CGSNI-06/2025<sup>13</sup>, el Consejo General ordenó el registro y publicación de 100 dictámenes, entre ellos, el de Santa María Chilchotla, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-092/2025<sup>14</sup> que identifica el método de elección. El acuerdo y dictamen en cita fueron remitidos al Ayuntamiento mediante oficio IEEPCO/DESNI/871/2025, notificado vía correo electrónico el 4 de junio de 2025 y personalmente el 5 de junio del mismo año, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al dictamen.

**IX. Solicitud de información de ciudadanos.** Mediante escrito de fecha 26 de mayo de 2025, recibido en la oficialía de partes el 27 de mayo de 2025 registrado bajo el número de folio interno 001724, ciudadanos originarios y vecinos del Municipio de Santa María Chilchotla, Oaxaca, solicitaron información respecto de los avances que hubiere presentado el Presidente Municipal respecto a la elección ordinaria para renovación de Autoridades Municipales del Municipio de Santa María Chilchotla.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IEEPCO/DESNI/1184/2025, de fecha 27 de mayo de 2025, notificado mediante correo electrónico el mismo día de su emisión, la Dirección Ejecutiva informó a los peticionarios que a la fecha de su solicitud el Presidente Municipal de Santa María Chilchotla, no había presentado manifestaciones por escrito de los avances respecto a la elección Ordinaria.

**X. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025.** Con fecha 25 de junio de 2025,

<sup>11</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcmrg](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg)

<sup>12</sup> Disponible para su consulta en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025<sup>13</sup>, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de Santa María Chilchotla a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-092/2025<sup>14</sup> que identifica el método de elección.



**XI. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.**

Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025<sup>15</sup>, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

El mencionado acuerdo fue notificado mediante oficio IEEPCO/DESNI/2133/2025 de fecha 14 de julio de 2025.

**XII. Turno para atención.** Mediante oficio IEEPCO/PCG/0821/2025 de fecha 24 de julio de 2025, la Presidenta Consejera de Este Instituto remitió a la Dirección Ejecutiva el escrito recibido en oficialía de Partes de este Instituto el mismo día, identificado con el número de folio interno 002606 para que en el ámbito de sus atribuciones brindara atención oportuna a dicho escrito, suscrito por un ciudadano del Municipio de Santa María Chilchotla, mediante el cual solicitó copias certificadas de todos y cada uno de los documentos que conformaban el expediente del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-092/2025 así como de todos los demás documentos que tuvieran relación con el proceso de elección de la Autoridad Municipal del año en curso.

**XIII. Respuesta al turno de Atención.** Con fecha 30 de julio de 2025, mediante oficio IEEPCO/DESNI/2381/2025, la DESNI dio atención al escrito identificado con el número de folio interno 002606, mediante el cual se le autorizó la expedición de la copia certificada del expediente relativo al Dictamen por el que se identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento del Municipio en mención, en lo relativo a la documentación que tiene que ver con el proceso de elección se hizo de conocimiento que a la fecha de emisión del oficio respectivo la Autoridad Municipal de Santa María Chilchotla.

<sup>13</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\)\\_SNI\\_06\\_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG)_SNI_06_2025.pdf)

<sup>14</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2025/092\\_SANTA\\_MARIA\\_CHILCHOTLA.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/092_SANTA_MARIA_CHILCHOTLA.pdf)

<sup>15</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\)\\_SNI\\_18\\_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG)_SNI_18_2025.pdf)

  
**XIV. Turno para atención.** Mediante oficio IEEPCO/PCG/0873/2025 de fecha 08 de agosto de 2025, la Presidenta Consejera de este Instituto remitió a la Dirección Ejecutiva el escrito recibido en oficialía de partes de este Instituto el día 7 de agosto de 2025, identificado con el número de folio interno 002905, mediante el cual el Presidente Municipal de Santa María Chilchotla, mediante el cual señala como fecha de elección el día 5 de octubre de 2025, asimismo solicita coadyuvancia para llevar a cabo la preparación y organización de la elección, solicitando a la DESNI designe a los funcionarios que fungirían como Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral de Santa María Chilchotla, de igual manera solicitó que la instalación de dicho Consejo se llevara a cabo a más tardar el día 16 de agosto de 2025; en el referido escrito realizó la petición la designación de 50 funcionarios electorales y el personal de apoyo que se considerara necesario para presidir las casillas y las urnas, mamparas, tinta indeleble y demás material necesario para el desarrollo de la jornada electoral. Anexando al referido escrito la siguiente documentación:

- Copia certificada del Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 23 de julio de 2025 en la cual se acordó el inicio del Proceso Electoral Ordinario del municipio de Santa María Chilchotla.
- Copia certificada del proyecto de convocatoria de elección aprobada por el cabildo.
- Copia certificada de 14 escritos de los aspirantes solicitando su participación en el proceso electoral.
- Copia certificada de los 14 acuses del citatorio para la reunión de fecha 5 de agosto de 2025 firmados de recibido por los aspirantes a la Presidencia Municipal.
- Copia certificada de la hoja de registro de los 14 aspirantes a la Presidencia Municipal.
- Copia certificada de las credenciales de elector de 14 aspirantes a la Presidencia Municipal.
- Copia certificada de la Minuta de reunión entre el Ayuntamiento e interesados a participar como candidatas y candidatos a la Presidencia Municipal en la elección ordinaria 2025.
- Copia certificada de la Minuta de acuerdo derivada de la reunión de fecha 5 de agosto de 2025 entre el ayuntamiento y los candidatos aspirantes.

**XV. Solicitud de coadyuvancia.** Mediante oficio MSMC/S/N/2025 de fecha 13 de agosto de 2025, recibido en oficialía de partes el mismo día identificado con el número de folio interno B00002 el Presidente Municipal de Santa María Chilchotla, solicito a la DESNI apoyo y colaboración a efecto de que se



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

solicitaran elementos de seguridad a las diferentes corporaciones, con el fin de que se le brindara seguridad a los candidatos y a los ciudadanos participantes en el proceso electoral, en las reuniones que se aproximan y que se tenían contempladas en el desarrollo del proceso electoral hasta el día de la elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2611/2025 de fecha 14 de agosto de 2025, se dio contestación a la petición realizada, informando que dicha petición había sido turnada a la Consejera Presidenta del IEEPCO, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones realizara, la solicitud formal ante las autoridades competentes en materia de seguridad pública, notificándosele vía correo electrónico en la misma fecha.

**XVI. Solicitud de Gestión de acompañamiento de seguridad.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2611/2025 de fecha 14 de agosto de 2025, la DESNI solicito a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto realizará la gestión de acompañamiento de personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, la Guardia Nacional, Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina, desde el inicio, durante el desarrollo del Proceso electoral y hasta el día de su elección para el Municipio de Santa María Chilchotla.

**XVII. Turno para atención.** Mediante oficio IEEPCO/PCG/0902/2025 de fecha 20 de agosto de 2025, la Consejera Presidenta del Instituto remitió los oficios sin número de fecha 19 de agosto de 2025, recibidos en oficialía de Partes de este Instituto el 20 de agosto de la misma anualidad identificado con el número de folio interno 003184 y 003187 mediante los cuales el Presidente Municipal de Santa María Chilchotla, en alcance al oficio de fecha 6 de agosto del presente año, solicito la designación de los Funcionarios electorales, que fungirían como Presidente (a) y Secretaria (o) del Consejo Municipal Electoral de Santa María Chilchotla, informando en el mismo escrito que la instalación del Consejo Municipal Electoral se reprogramaría para el día 23 de agosto del presente año a las 10:00 horas, en la Biblioteca Municipal, día en el cual se emitiría la convocatoria de elección por parte de la Autoridad Municipal y el Consejo Municipal Electoral.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IEEPCO/DESNI/2787/2025, de fecha 21 de agosto de 2025, notificado personalmente el día 23 de agosto de la misma anualidad, la Dirección Ejecutiva informó al Presidente Municipal la designación del Licenciado Javier García Santiago y la Licenciada Izela Martínez Sánchez, como Presidente y Secretaria del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Santa María Chilchotla.

**XVIII. Acta de Sesión de Instalación del Consejo Municipal Electoral.** Mediante Sesión de fecha 23 de agosto de 2025, en la cual tomo protesta el Presidente del Consejo, a su vez, el mismo, tomó protesta a la Secretaría del Consejo y a los representantes de los grupos participantes debidamente acreditados ante el Consejo Municipal Electoral, posteriormente procedieron a desahogar el único punto del día el cual fue la Instalación legal del Consejo Municipal Electoral, instalándose legalmente siendo las diez horas con cincuenta y nueve minutos del 23 de agosto de 2025, convocando a los integrantes del Consejo Municipal a la primer sesión a realizarse el día 23 de agosto de 2025, al concluir la sesión de instalación, anexando a la misma la documentación respecto de las solicitudes de registro de representantes de las planillas:

1. 5 solicitudes dirigidas al Consejo Municipal Electoral emitidas por 5 aspirantes a la Presidencia Municipal, mediante los cuales nombran a dos ciudadanos como representantes propietario y suplente ante el Consejo Municipal Electoral, cada uno acompañado de su respectiva copia de la credencial de elector expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE) en favor de cada uno de los representantes nombrados.

**XIX. Razón del Presidente del Consejo Municipal Electoral.** Mediante razón de fecha 25 de agosto de 2025, misma que fue asentada por el Presidente del Consejo Municipal Electoral de Santa María Chilchotla, hace constar que la última foja del acta de instalación no consta en el expediente en virtud del extravió de la misma, en la cual se asentaron los nombres de los asistentes a dicha sesión.

**XX. Acta de Sesión de aprobación de la Convocatoria.** Mediante sesión de fecha 23 de agosto de 2025, el Consejo Municipal Electoral, realizo la primer sesión por medio de la cual acordaron determinar la incorporación de un grupo de personas las cuales manifestaron que no fueron convocados a reuniones previas tomándole protesta a las mismas en ese mismo acto, aprobaron los acuerdos contenidos en el proyecto de la convocatoria, así como la convocatoria de elección y su publicación, la solicitud de designación de los colores de las planillas quedando pendiente el color de la planilla que se habría integrado en dicha sesión, señalando en la misma la segunda sesión de Consejo con fecha 10 de septiembre de 2025, en la misma sesión aprobaron la fecha de elección, anexando a la misma:

- 12 copias simples de las credenciales para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral en favor de las personas solicitantes que manifestaron no haber sido convocados.



- 4 solicitudes dirigidas al Consejo Municipal Electoral emitidas por 4 aspirantes a la Presidencia Municipal, mediante los cuales nombran a dos ciudadanos como representantes propietario y suplente ante el Consejo Municipal Electoral, cada uno acompañado de su respectiva copia de la credencial de elector expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE) en favor de cada uno de los representantes nombrados.

**XXI. Escrito sobre posible Violencia Política contra las mujeres en razón de género.** Mediante oficio IEEPCO/PCG/0942/2025 de fecha 25 de agosto de 2025 recibido en la DESNI en la misma fecha, la Consejera Presidenta de este Instituto remitió copia del escrito de la ciudadana Rosario Martínez Escobedo aspirante a la Presidencia Municipal por el cual denunciaba actos posiblemente constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, mismo que habría sido turnado a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto para que dictara las medidas de protección que fueren necesarias y realizará las acciones de investigación conforme a la norma aplicable.

**XXII. Acta de sesión de Registro de Planillas.** Mediante sesión de fecha 10 de septiembre de 2025, recibieron las solicitudes de registro de las planillas que participarían en el proceso electoral ordinario, de acuerdo al plazo establecido en la convocatoria, en el cual solo dos planillas entregaron documentación completa, y cinco más presentaron su solicitud con observaciones, aprobando en la misma que se les otorgaría una prórroga de cinco días hábiles a efecto de que solventaran la documentación que habría quedado pendiente de presentar, aprobando que en la siguiente sesión el primer concejal de cada planilla firmaría el pacto de civildad y respeto, así como la entrega de la fotografía que sería utilizada para la boleta respetando el color por el cual fueron registrados. En la misma sesión de consejo se convocó a todos los integrantes a la siguiente sesión que se realizaría el día veinte de septiembre del 2025. Anexando a la misma la siguiente documentación:

1. Escrito simple de fecha 10 de septiembre de 2025, mediante el cual un ciudadano solicita se le elimine de la contienda electoral, toda vez que habría sido elegido como representante de una planilla para su representación.
2. Solicitud de registro formal de la planilla color blanco.
3. 26 certificados de No Antecedentes Penales de las personas que integrarían la planilla color Blanco.

- 
4. 26 copias simples de las credenciales para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral en favor de las personas integrantes de la planilla blanca.
5. 26 copias simples de las Actas de Nacimiento de las personas integrantes de la planilla blanca.
6. 26 constancias de Origen y vecindad expedidas por el Secretario Municipal de Santa María Chilchotla en favor de las personas integrantes de la planilla blanca.
7. Solicitud de registro formal de la planilla color guinda.
8. 26 certificados de No Antecedentes Penales de las personas que integrarían la planilla color Guinda.
9. 26 copias simples de las credenciales para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral en favor de las personas integrantes de la planilla Guinda.
10. 26 copias simples de las Actas de Nacimiento de las personas integrantes de la planilla Guinda.
11. 26 constancias de Origen y vecindad expedidas por el Secretario Municipal de Santa María Chilchotla en favor de las personas integrantes de la planilla Guinda.
12. Solicitud de registro formal de la planilla color Roja.
13. Solicitud de Prorroga de diez días emitida por los representantes de la planilla Roja, para entregar la documentación observada.
14. 26 certificados de No Antecedentes Penales de las personas que integrarían la planilla Roja.
15. 26 copias simples de las Actas de Nacimiento de las personas integrantes de la planilla roja.
16. Solicitud de registro formal de la planilla color Verde, con observaciones a solventar.
17. 26 certificados de No Antecedentes Penales de las personas que integrarían la planilla Verde.
18. 25 copias simples de las credenciales para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral en favor de las personas integrantes de la planilla Verde.
19. 25 copias simples de las Actas de Nacimiento de las personas integrantes de la planilla Verde.
20. 23 constancias de Origen y vecindad expedidas por el Secretario Municipal de Santa María Chilchotla en favor de las personas integrantes de la planilla verde.
21. 3 copias simples de constancias de Origen y vecindad expedidas por el Secretario Municipal de Santa María Chilchotla en favor de las personas integrantes de la planilla verde.



COLEGIO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

22. Solicitud de registro formal de la planilla color Verde limón.
23. 25 certificados de No Antecedentes Penales de las personas que integrarían la planilla Verde limón.
24. 26 copias simples de las credenciales para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral en favor de las personas integrantes de la planilla Verde limón.
25. 26 copias simples de las Actas de Nacimiento de las personas integrantes de la planilla Verde limón.
26. 21 constancias de Origen y vecindad expedidas por el Secretario Municipal de Santa María Chilchotla en favor de las personas integrantes de la planilla Verde limón.
27. 6 copias simples de constancias de Origen y vecindad expedidas por el Secretario Municipal de Santa María Chilchotla en favor de las personas integrantes de la planilla Verde limón.
28. Solicitud de registro formal de la planilla color Rosada.
29. 26 certificados de No Antecedentes Penales de las personas que integrarían la planilla Rosada.
30. 26 copias simples de las credenciales para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral en favor de las personas integrantes de la planilla Rosada.
31. 26 copias simples de las Actas de Nacimiento de las personas integrantes de la planilla Rosada.
32. 26 constancias de Origen y vecindad expedidas por el Secretario Municipal de Santa María Chilchotla en favor de las personas integrantes de la planilla Rosada.
33. Solicitud de registro formal de la planilla color Azul cielo, con una planilla integrada por 21 ciudadanos.
34. 14 certificados de No Antecedentes Penales de las personas que integrarían la planilla Azul cielo.
35. 21 copias simples de las credenciales para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral en favor de las personas integrantes de la planilla Azul cielo.
36. 21 copias simples de las Actas de Nacimiento de las personas integrantes de la planilla Azul cielo.
37. 15 constancias de Origen y vecindad expedidas por el Secretario Municipal de Santa María Chilchotla en favor de las personas integrantes de la planilla Azul cielo.

**XXIII. Solicitud de colaboración.** Mediante el oficio IEEPCO/DESNI/3135/2025, de fecha 15 de septiembre de 2025, la DESNI solicitó al Presidente Municipal de Santa María Chilchotla, que en auxilio de labores notificará a los representantes de las 7 planillas debidamente registradas, ante el Consejo Municipal de Santa

María Chilchotla los oficios con número IEEPCO/DESNI/3136/2025, IEEPCO/DESNI/3137/2025, IEEPCO/DESNI/3139/2025, IEEPCO/DESNI/3141/2025, IEEPCO/DESNI/3142/2025, todos de fecha 15 de septiembre de 2025, para que asistieran a una reunión de trabajo que se celebraría el día 17 de septiembre de 2025, en las instalaciones de la DESNI.



**XXIV. Reunión de trabajo.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/3136/2025, IEEPCO/DESNI/3137/2025, IEEPCO/DESNI/3139/2025, IEEPCO/DESNI/3141/2025, IEEPCO/DESNI/3142/2025, todos de fecha 15 de septiembre de 2025, la DESNI convocó a los Representantes de las 7 Planillas a una reunión de trabajo el día 17 de septiembre de 2025 en las instalaciones que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.

El día 17 de septiembre de 2025 se levantó minuta de acuerdos con motivo de la reunión de trabajo en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, entre los representantes de las 7 planillas debidamente registradas, el Presidente y Secretaria del Consejo Municipal Electoral, y la Encargada de Despacho de la DESNI en la cual se llegaron a los siguientes acuerdos:

1. Los Representantes de las planillas acordaron que cada representante fuera responsable con la información que se generara dentro del consejo la cual no debía ser difundida a sus grupos hasta que se firmara el acta correspondiente.
2. Los representantes de las planillas acordaron que serían las directamente responsables de los grupos de simpatizantes que llevarían a la cabecera el día de la sesión.
3. La Autoridad Municipal sería quien realizaría la solicitud de seguridad desde el inicio hasta el fin de cada sesión de Consejo Municipal.
4. Los asistentes acordaron que cada dispositivo electrónico era responsabilidad de cada representante evitando con ello hacer mal uso de la información que se genere dentro de las sesiones de Consejo Municipal.
5. Los asistentes acordaron que durante las sesiones de Consejo Municipal podrían ingresar únicamente los representantes de planilla debidamente acreditados.

**XXV. Solicitud de Seguridad del Consejo Municipal.** Mediante oficio CME/SMC/01/2025 de fecha 18 de septiembre de 2025, el Presidente y Secretaría del Consejo Municipal de Santa María Chilchotla, solicitaron a la Consejera Presidenta que en el ámbito de sus atribuciones realizara las

gestiones correspondientes ante la Secretaría de Seguridad Pública y la Guardia Nacional a fin de resguardar el orden el día 20 de septiembre de 2025, en el cual se llevaría a cabo la aprobación del registro de candidatos a la Presidencia Municipal de Santa María Chilchotla.

  
**XXVI. Solicitud de seguridad.** Mediante oficio IEEPCO/PCG/1138/2025, de fecha 18 de septiembre de 2025, la Consejera Presidenta del Instituto, solicitó al Capitán de Navío de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Oaxaca, el apoyo para designar elementos suficientes para el resguardo del orden durante la Sesión del Consejo Municipal Electoral de Santa María Chilchotla de fecha 20 de septiembre de 2025, en la cual se realizaría la aprobación del Registro de candidaturas a la Presidencia.

**XXVII. Solicitud de Seguridad del Consejo Municipal.** Mediante oficio CME/SMC/01/2025 de fecha 22 de septiembre de 2025, el Presidente y Secretaría del Consejo Municipal de Santa María Chilchotla, solicitaron a la Consejera Presidenta que en el ámbito de sus atribuciones realizara las gestiones correspondientes ante la Secretaría de Seguridad Pública y la Guardia Nacional a fin de resguardar el orden el día 02 de octubre de 2025, en el cual se llevaría a cabo la aprobación del registro de candidatos a la Presidencia Municipal de Santa María Chilchotla.

**XXVIII. Solicitud de seguridad.** Mediante oficio IEEPCO/PCG/1159/2025, de fecha 23 de septiembre de 2025, la Consejera Presidenta del Instituto, solicitó al Capitán de Navío de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Oaxaca, el apoyo para designar elementos suficientes para el resguardo del orden durante la Sesión del Consejo Municipal Electoral de Santa María Chilchotla de fecha 20 de septiembre de 2025, en la cual se realizaría la aprobación del Registro de candidaturas a la Presidencia.

**XXIX. Solicitud de Material.** Mediante oficio CME/SMC/04/2025, de fecha 30 de septiembre de 2025, recibido en oficialía de partes de este Instituto el mismo día, identificado con el número de folio 003818, el Presidente y la Secretaria del Consejo Municipal de Santa María Chilchotla, solicitaron a la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto el material electoral que sería utilizado el día de la jornada electoral que se llevaría a cabo el día 19 de octubre de 2025.

**XXX. Acta de sesión para firma de pacto de civilidad y Respeto, aprobación de planillas y numero de boletas.** Mediante sesión de Consejo de fecha 20 de



septiembre de 2025, el Consejo Municipal Electoral de Santa María Chilchotla, Oaxaca, llevo a cabo la firma del pacto de Civilidad y Respeto, aprobación de las planillas que participaran en este proceso electoral ordinario de su municipio, se determinó que de las siete planillas que habían solicitado su registro solo seis planillas cumplieron con los requisitos para la elección, quedando registradas las planillas de color Blanca, Guinda, Roja, Verde, Verde Limón y Rosa, asimismo se analizó la cantidad de boletas a imprimir, los espacios a ocupar en las boletas por los candidatos, de igual manera en dicha sesión acordaron los periodos de campaña, la veda electoral, y el exhorto para la Autoridad Municipal de no repartir apoyos con el fin de apoyar una u otra planilla, así también que la publicidad fuera libre en un ámbito de respeto y tolerancia mutua, anexando a la misma lo siguiente:

1. Original de la Certificación de la Secretaría del Consejo Municipal Electoral, mediante la cual hace constar que se registraron seis planillas a contender para Concejales del Municipio de Santa María Chilchotla.
2. Original del Pacto de Civilidad y Respeto que suscriben los candidatos registrados, e integrantes del Consejo Municipal Electoral.

**XXXI. Publicidad de la Convocatoria de elección.** Mediante oficio MSMC/S/N/2025, de fecha 28 de septiembre de 2025, recibido en oficialía de partes del Instituto con fecha 29 de septiembre de 2025 identificado con el número de folio B00408, el Presidente Municipal de Santa María Chilchotla, remitió las actuaciones de la publicación de la Convocatoria de elección, la cual remitió 50 actas circunstanciadas de la publicación de dicha convocatoria en donde hace constar los lugares en los cuales fue publicada.

**XXXII. Acta de sesión de aprobación de Formato de Boleta Electoral.** Mediante sesión de fecha 02 de octubre de 2025, el Consejo Municipal Electoral de Santa María Chilchotla, aprobó el formato de acta de escrutinio y cómputo, hoja de incidentes, hoja de registro y boleta electoral, la distribución de folios para las mesas receptoras de votos, y las rutas de traslado para el material electoral a utilizarse el día de la jornada, acordando en la misma que la comunidad de San Martín Rio Petlapa, votaría en la localidad de San Gregorio por las malas condiciones de los caminos, el sellado de boletas se realizaría con el sello del consejo Municipal Electoral y cada planilla sellaría con su propio sello con la leyenda de cada planilla, acordaron que en la siguiente sesión de Consejo presentarían la solicitud de acreditación de sus representantes ante casilla, y la

solicitud de Seguridad Pública Estatal así como Guardia Nacional para el resguardo del orden público.

**XXXIII. Solicitud de material.** Mediante oficio número CME/SMCH/003/2025, de fecha 13 de octubre de 2025, recibido en la DESNI el mismo día, el Presidente del Consejo Municipal de Santa María Chilchotla, solicito a la DESNI 6 sellos del Consejo Municipal Electoral.

**XXXIV. Acta de Sesión de sellado de boletas.** Mediante sesión de fecha 16 de octubre de 2025, el Consejo Municipal Electoral de Santa María Chilchotla, llevo a cabo el sellado de las 17, 500 boletas electorales, que fueron utilizadas en la jornada electoral de su Municipio, así como el armado de los paquetes electorales e integración de la documentación de cada paquete electoral, así como la acreditación de los representantes de planillas en cada una de las casillas a instalarse el día de la elección, anexando a la misma la siguiente documentación:

1. Escrito del C. Virgilio Díaz Martínez de fecha 16 de octubre de 2025, mediante el cual comunica al Consejo Municipal Electoral de Chilchotla, que no sellarán las boletas electorales, por no contar con sello.
2. Solicitud de la C. Rufina Victoriano Ortega, candidata de la planilla verde mediante la cual solicita realizar la baja del C. Gerardo García Martínez como representante y dar el alta a la C. Joana Patricio Bautista, anexando copia de la credencial para votar de la ciudadana.
3. Solicitud de los Consejeros Propietario y Suplente de la Planilla Guinda, para solicitar la inscripción y acreditación de los Representantes de Casilla. Anexando 100 Copias simples de las credenciales de elector expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE) a favor de los Representantes de casilla designados.
4. Solicitud de los Consejeros Propietario y Suplente de la Planilla Roja, para solicitar la inscripción y acreditación de los Representantes de Casilla. Anexando 72 Copias simples de las credenciales de elector expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE) a favor de los Representantes de casilla designados.
5. Solicitud de los Consejeros Propietario y Suplente de la Planilla Blanca, para solicitar la inscripción y acreditación de los Representantes Generales de Casilla. Anexando 25 Copias simples de las credenciales de elector expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE) a favor de los Representantes de casilla designados.
6. Escrito de fecha 17 de octubre de 2025, signado por la C. José María Cerqueda Morales representante de la Planilla Blanca, mediante el cual remite los nombres de los ciudadanos que serán representantes en la



comunidad de San Rafael anexando dos Copias simples de las credenciales de elector expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE) a favor de los Representantes de casilla designados.

7. Solicitud de la Representante de la Planilla Blanca, para solicitar la inscripción y acreditación de los Representantes Generales de Casilla. Anexando 98 Copias simples de las credenciales de elector expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE) a favor de los Representantes de casilla designados.
8. Solicitud de los Consejeros Propietario y Suplente de la Planilla Verde Limón, para solicitar la inscripción y acreditación de los Representantes Generales de Casilla. Anexando 100 Copias simples de las credenciales de elector expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE) a favor de los Representantes de casilla designados.
9. Solicitud de la Candidata de la Planilla Verde, para solicitar la inscripción y acreditación de los Representantes Generales de Casilla. Anexando 43 Copias simples de las credenciales de elector expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE) a favor de los Representantes de casilla designados.
10. 100 nombramientos de representantes propietarios y suplentes de la planilla Blanca.
11. 100 nombramientos de representantes propietarios y suplentes de la planilla Guinda.
12. 35 nombramientos de representantes propietarios y suplentes de la planilla verde.
13. 100 nombramientos de representantes propietarios y suplentes de la planilla verde limón.
14. 45 nombramientos de representantes propietarios y suplentes de la planilla verde roja.
15. 57 nombramientos de Funcionarios electorales que fungirían como Presidentes en las mesas receptoras del voto en las comunidades de Santa María Chilchotla.

**XXXV. Acta de Sesión Permanente de la Jornada Electoral.** Mediante sesión de fecha 19 de octubre de 2025, el Consejo Municipal Electoral se instaló en sesión permanente para llevar a cabo la elección de autoridades municipales período 2026-2028, anexando a la misma la siguiente documentación:

1. Escrito de fecha 19 de octubre de 2025, signado por el Dirigente Estatal de la Unidad de Bienestar Social de la Región Triqui (UBISORT), dirigido a la C. Consejera Presidenta del Instituto, y al Presidente del Consejo Municipal Electoral de Santa María Chilchotla, mediante el cual hace de

conocimiento que el día de la jornada establecerían puntos de observación ciudadana con el propósito de prevenir actos de compra de votos, coacción o traslado de recursos.

2. Original de cincuenta actas de escrutinio y cómputo levantadas en las casillas durante la elección ordinaria de concejales del Municipio de Santa María Chilchotla.
3. Original de la relación de ciudadanos que votaron en cada una de las casillas que se instalaron en la elección ordinaria de fecha 19 de octubre de 2025, constantes de 531 fojas.
4. Original de 10 hojas de incidentes en relación a la jornada electoral de 19 de octubre de 2025, del municipio de Santa María Chilchotla.
5. Original de las hojas de informes de Observación Electoral, de los funcionarios electorales que fungieron como Presidentes de casillas.

De dicha documentación, se desprende que el 19 de octubre del 2025, se realizó jornada electoral para elegir a las autoridades municipales que fungirán en el período constitucional de tres años, establecido del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, conforme al siguiente Orden del Día:

- **Único. Sesión permanente del Consejo Municipal Electoral en seguimiento al desarrollo de la Jornada Electoral para la elección de concejalías al Ayuntamiento de Santa María Chilchotla, Teotitlán, Oaxaca, por el régimen de Sistemas Normativos Indígenas, para el período 2026-2028.**

**XXXVI. Escrito de aclaración de la planilla blanca.** Mediante escrito de fecha 4 de noviembre de 2025, recibido en oficialía de partes el día 6 de noviembre de 2025, identificado con el número de folio interno B00940, los representantes de la Planilla Blanca realizaron la aclaración en la cual manifestaron que no realizaron ningún escrito de inconformidad o impugnación en contra de la elección realizada el día 19 de octubre de 2025.

**XXXVII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>16</sup> aparecen las personas electas, obteniéndose

<sup>16</sup> Consultado con fecha 22 de diciembre de 2025 en: [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcmrg](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg)

información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro<sup>17</sup>.

**XXXVIII. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca <sup>18</sup> aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

## R A Z O N E S J U R Í D I C A S:



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ

### PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

### SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>19</sup>.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas<sup>20</sup>, instituciones y prácticas democráticas, que se

<sup>17</sup> Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

<sup>18</sup> Consultado con fecha 22 de diciembre de 2025 en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

<sup>19</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

<sup>20</sup> Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1<sup>a</sup>. CCXCVI/2018 (10<sup>a</sup>.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL

encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

- 
- CONSEJO GENERAL  
AYACCA DE JUÁREZ**
4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
  5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
    - a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
    - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
    - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
    - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
    - e) La debida integración del expediente.
  6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
  7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las

---

ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.



prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”<sup>21</sup>, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural<sup>22</sup> y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.

9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

*“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”*

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

<sup>21</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

<sup>22</sup> Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

**11.** Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

### **TERCERA. Calificación de la elección.**

**12.** Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 19 de octubre de 2025, en el municipio de Santa María Chilchotla, como se detalla enseguida:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**

**13.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

#### **A) ACTOS PREVIOS**

Previo a la elección se integra el Consejo Municipal Electoral bajo las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones se encarga de organizar la conformación del Consejo Municipal Electoral.
- II. El Consejo Municipal Electoral se integra, (en las pasadas elecciones a petición de las Autoridades Municipales el IEEPO ha asumido la Presidencia y la Secretaría de dicho Consejo), en primera instancia por los y las candidatas interesadas en participar en la elección, en calidad de aspirantes, y en una segunda instancia por los representantes de planillas que en su caso se registren.

- III. Instalado el Consejo Municipal Electoral, sesiona para acordar la convocatoria de la elección, el registro de planillas y la organización de la elección.
- IV. En cada sesión se levanta el acta respectiva firmada por el Consejo Municipal Electoral.



## B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

**CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

- I. La Autoridad Municipal en funciones y el Consejo Municipal Electoral realizan la convocatoria correspondiente.
- II. Se elabora una convocatoria escrita que se pega en los lugares más concurridos de todas las comunidades que integran el municipio, (Cabecera Municipal, Agencias Municipales, Agencias de Policía y Núcleos Rurales).
- III. Se convoca a hombres y mujeres originarias del municipio, personas avecindadas que habitan en la Cabecera Municipal, de las Agencias Municipales, Agencias de Policía y de los Núcleos Rurales.
- IV. La elección se realiza de manera simultánea en el salón de usos múltiples o explanada municipal de la cabecera municipal, las Agencias Municipales, Agencias de Policía y Núcleos Rurales. Se instalan 50 casillas distribuidas en las localidades que conforman el municipio.
- V. El Consejo Municipal Electoral conduce la elección, las candidaturas se presentan en planillas, y la ciudadanía emite su voto de forma secreta depositando la boleta en urnas.
- VI. Participan en la elección, la ciudadanía originaria de la comunidad que habitan en la Cabecera Municipal, Agencias Municipales, Agencias de Policía y Núcleos Rurales, así como personas avecindadas. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas.
- VII. Se levanta el acta de cómputo correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, firmando las Autoridades Municipales en funciones y Consejo Municipal Electoral, anexando lista de la ciudadanía asistente.
- VIII. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

- 14.** Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IIEPCO-CAT-092/2025, que identifica el método de elección de Santa María Chilchotla.



#### ACTOS PREVIOS.

- 15.** Esto es así, porque de las constancias que obran en el expediente, como actos previos a la elección el 23 de julio de 2025 la autoridad municipal realizó una Sesión de Cabildo con la finalidad de dar inicio al proceso electoral ordinario,

**CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL**  
**OAXACA DE JUÁREZ**, aprobaron el proyecto de convocatoria para la elección de Concejalías y acordaron como fecha de elección el día 05 de octubre de 2025.

- 16.** Siguiendo, con fecha 23 de agosto de 2025, se tomó protesta al Presidente del Consejo, a su vez, el mismo, tomó protesta a la Secretaría del Consejo y a los representantes de los grupos participantes debidamente acreditados ante el Consejo Municipal Electoral, posteriormente procedieron a desahogar el único punto del día el cual fue la Instalación legal del Consejo Municipal Electoral, instalándose legalmente siendo las diez horas con cincuenta y nueve minutos del 23 de agosto de 2025, convocando a los integrantes del Consejo Municipal a la primer sesión a realizarse el día 23 de agosto de 2025, al concluir la sesión de instalación.

- 17.** Posteriormente mediante sesión de fecha 23 de agosto de 2025, el Consejo Municipal Electoral, realizó la primer sesión por medio de la cual acordaron determinar la incorporación de un grupo de personas las cuales manifestaron que no fueron convocados a reuniones previas tomándole protesta a las mismas en ese mismo acto, aprobaron los acuerdos contenidos en el proyecto de la convocatoria, así como la convocatoria de elección y su publicación, la solicitud de designación de los colores de las planillas quedando pendiente el color de la planilla que se habría integrado en dicha sesión, señalando en la misma la segunda sesión de Consejo con fecha 10 de septiembre de 2025, en la misma sesión aprobaron la fecha de elección, anexando a la misma 5 solicitudes dirigidas al Consejo Municipal Electoral emitidas por 5 aspirantes a la Presidencia Municipal, mediante los cuales nombran a dos ciudadanos como representantes propietario y suplente ante el Consejo Municipal Electoral, cada uno acompañado de su respectiva copia de la credencial de elector expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE) en favor de cada uno de los representantes nombrados.

  
**CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SANTA MARÍA CHILCHOTLA, OAXACA, MÉXICO**  
**OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

18. Mediante sesión de fecha 10 de septiembre de 2025, recibieron las solicitudes de registro de las planillas que participarían en el proceso electoral ordinario, de acuerdo al plazo establecido en la convocatoria, en el cual solo dos planillas entregaron documentación completa, y cinco más presentaron su solicitud con observaciones, aprobando en la misma que se les otorgaría una prórroga de cinco días hábiles a efecto de que solventaran la documentación que habría quedado pendiente de presentar, aprobando que en la siguiente sesión el primer concejal de cada planilla firmaría el pacto de civильidad y respeto, así como la entrega de la fotografía que sería utilizada para la boleta respetando el color por el cual fueron registrados. En la misma sesión de consejo se convocó a todos los integrantes a la siguiente sesión que se realizaría el día veinte de septiembre del 2025.

19. En sesión de Consejo de fecha 20 de septiembre de 2025, el Consejo Municipal Electoral de Santa María Chilchotla, Oaxaca, llevo a cabo la firma del pacto de Civildad y Respeto, aprobación de las planillas que participaran en este proceso electoral ordinario de su municipio, se determinó que de las siete planillas que habían solicitado su registro solo seis planillas cumplieron con los requisitos para la elección, quedando registradas las planillas de color Blanca, Guinda, Roja, Verde, Verde Limón y Rosa, asimismo se analizó la cantidad de boletas a imprimir, los espacios a ocupar en las boletas por los candidatos, de igual manera en dicha sesión acordaron los periodos de campaña, la veda electoral, y el exhorto para la Autoridad Municipal de no repartir apoyos con el fin de apoyar una u otra planilla, así también que la publicidad fuera libre en un ámbito de respeto y tolerancia mutua, anexando a la misma lo siguiente:

20. Posteriormente en sesión de fecha 02 de octubre de 2025, el Consejo Municipal Electoral de Santa María Chilchotla, aprobó el formato de acta de escrutinio y cómputo, hoja de incidentes, hoja de registro y boleta electoral, la distribución de folios para las mesas receptoras de votos, y las rutas de traslado para el material electoral a utilizarse el día de la jornada, acordando en la misma que la comunidad de San Martín Rio Petlapa, votaría en la localidad de San Gregorio por las malas condiciones de los caminos, el sellado de boletas se realizaría con el sello del consejo Municipal Electoral y cada planilla sellaría con su propio sello con la leyenda de cada planilla, acordaron que en la siguiente sesión de Consejo presentarían la solicitud de acreditación de sus representantes ante casilla, y la solicitud de Seguridad Pública Estatal así como Guardia Nacional para el resguardo del orden público

21. Ahora bien, mediante sesión de fecha 16 de octubre de 2025, el Consejo Municipal Electoral de Santa María Chilchotla, llevo a cabo el sellado de las 17,500 boletas electorales, que fueron utilizadas en la jornada electoral de su

Municipio, así como el armado de los paquetes electorales e integración de la documentación de cada paquete electoral, así como la acreditación de los representantes de planillas en cada una de las casillas a instalarse el día de la elección, anexando a la misma la siguiente documentación.

### JORNADA ELECTORAL.



- 22.** El día de la elección, siendo las nueve horas con veinte minutos, el Consejo Municipal Electoral, se instaló en sesión permanente, se instruyó a la secretaría para dar cuenta con el proyecto de orden del día y consultar si era de aprobarse, por lo que la secretaria del Consejo manifestó a los presentes que como proyecto del orden del día, en su punto único se tenía lo siguiente: Sesión permanente del Consejo Municipal Electoral en seguimiento al desarrollo de la Jornada Electoral para la Elección de Concejalías al Ayuntamiento de Santa María Chilchotla, por el régimen de Sistemas Normativos Internos, para el periodo 2026-2028, por lo que una vez puesto a consideración dicho proyecto del orden del día, se aprobó por unanimidad de votos. Acto seguido, el Presidente del Consejo, manifestó, que a partir de ese momento darían vigilancia y seguimiento puntual a la instalación de las mesas receptoras de votos, desarrollo de la Jornada Electoral, y el escrutinio y cómputo de los votos de cada una de las mesas receptoras. Hecho lo anterior, el Presidente del Consejo Municipal informó que quedaron instaladas las 50 mesas receptoras de votos, dando inicio con la recepción de la votación de la ciudadanía.
- 23.** Siendo las diez treinta horas se declaró un receso de una hora, para que como consejo verificaran las mesas receptoras del centro, informando que se reanudaría la sesión a las 11:30 horas, siendo las once treinta horas se reanudó la sesión, posteriormente se declaró otro receso de dos horas, para que los integrantes del consejo pudieran ejercer su derecho al voto y acudieran a las mesas receptoras, enseguida se convocó de nueva cuenta a que en punto de las dieciséis horas se dieran cita para la reanudación de la sesión. Siendo las diecisiete horas con veinticinco minutos, el Presidente del Consejo Municipal informó el cierre de las mesas receptoras.
- 24.** Siendo las dieciocho horas con treinta y un minutos, se recibió la primera acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la mesa número 50, misma que se procedió a dar lectura a los resultados contenidos y asentarlos en la presente acta, en seguida, fueron llegando a la sede de este consejo las diferentes actas de las diversas localidades mismas que se fueron agregando para realizar el cómputo correspondiente.

25. Una vez recabadas las 50 actas de escrutinio y cómputo de las mesas receptoras de votos, procedieron a realizar el cómputo final, obteniendo los siguientes resultados:

JORNADA ELECTORAL DEL 19 DE OCTUBRE DE 2025/SANTA MARÍA CHILCHOTLA											
MESA RECEPTORA	LOCALIDAD	HORA DE RECEPCIÓN	PLANILLA BLANCA	PLANILLA GUINDA	PLANILLA ROJA	PLANILLA VERDE	PLANILLA VERDE LIMÓN	PLANILLA ROSA	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	
1	AGUA PAXTLE	23:28	3	552	0	0	0	0	1	556	
2	BARRANCA SECA	19:50	15	319	1	0	3	0	3	341	
3	SAN GREGORIO	19:58	94	181	23	0	67	13	6	384	
4	BENITO JUÁREZ	19:56	10	154	22	0	17	0	1	204	
5	CERRO OCOTE	19:06	38	16	1	0	73	0	0	128	
6	CLEMENCIA	19:34	32	58	0	0	7	4	1	102	
7	CUAHUTE MOC	19:35	58	90	24	3	59	1	4	239	
8	EL EDÉN	19:03	132	12	24	0	76	0	4	248	
9	EL MIRADOR	19:10	35	44	1	0	3	0	1	84	
10	SAN AGUSTÍN	21:47	2	112	0	0	4	0	0	118	
11	EL VERGERL	19:08	96	43	17	1	97	0	0	254	
12	EL VOLADERO	19:14	7	84	1	0	3	0	2	97	
13	EMILIANO ZAPATA	18:39	42	49	5	6	66	0	2	170	
14	JOYA MARÍA	19:17	44	60	5	0	22	1	0	133	
15	LA GUADALUPE	19:31	35	172	0	0	4	0	0	211	
16	LA LUZ	19:42	22	78	7	0	11	0	1	119	
17	LA REVOLUCIÓN	19:18	49	35	3	0	51	1	0	139	
18	LA SOLEDAD	19:46	130	10	1	0	2	0	1	164	
19	LA TRINIDAD	19:40	152	82	23	5	95	6	6	369	
20	LOMA ALTA	21:43	3	210	0	0	2	0	5	220	
21	LOMA BONITA	20:01	58	94	11	0	86	5	4	258	
22	LOMA GRANDE	20:03	5	288	0	0	1	0	1	295	
23	LOMA MANGO	24:38	2	395	0	0	2	0	1	400	



24	LOTE 31	19:05	40	33	16	1	38	0	3	131
25	MARÍA LUISA	19:26	102	26	7	0	100	17	8	260
26	PASO COCUYO	22:30	3	325	3	0	4	1	2	338
27	PATIO IGLESIA	21:47	1	372	0	0	11	0	3	387
28	PEÑA QUEMADA	19:52	2	150	0	0	2	0	0	154
29	PIEDRA DE FIERRO	19:01	53	14	2	9	32	0	0	110
30	RANCHO ALEGRE	19:32	23	119	0	0	7	0	1	150
31	RANCHO CACAO	24:34	2	131	0	0	2	0	0	135
32	RANCHO NUEVO	19:43	174	51	5	2	134	0	0	366
33	RIO LODÓ	24:36	2	391	3	0	4	0	2	402
34	RIO SAPO	23:22	8	641	3	0	5	0	2	659
35	RIO SECO	19:46	119	68	0	0	20	1	3	211
36	SAN FRANCISCO JAVIER	20:51	9	666	6	0	7	0	2	690
37	CAÑALTEPEC	20:49	52	21	5	0	49	12	2	141
38	SAN JOSÉ LINDA VISTA	19:25	44	37	32	0	56	0	1	170
39	SAN JUAN EVANGELISTA	19:15	58	4	6	0	32	0	1	101
40	SAN MARTIN DE PORRES	19:23	65	46	56	7	71	0	2	247
41	SAN MIGUEL NUEVO	19:54	63	159	19	0	101	1	6	349
42	VILLA AZUETA	18:40	24	11	6	8	23	1	3	76
43	SAN RAFAEL	21:20	18	393	10	1	7	0	0	429
44	SANTA ELENA	23:25	5	190	0	0	0	0	0	195
45	SANTA HERMINIA	19:28	70	50	9	15	64	0	1	209
46	CHILCHOT LA 1	19:20	185	183	13	9	189	1	4	584
47	CHILCHOT LA 2	19:22	159	168	19	7	295	1	6	655
48	SANTA ROSA	18:58	78	33	5	0	93	0	3	212
49	VISTA HERMOSA	18:44	24	19	4	4	28	0	2	81
50	ZONGOLICA	18:31	53	54	11	2	119	1	4	214

VOTACIÓN TOTAL	2500	7463	409	80	2244	67	105	12889
----------------	------	------	-----	----	------	----	-----	-------

26. Acto seguido, con base a los resultados obtenidos y una vez realizada la lectura de todos y cada uno de los resultados de las 50 mesas receptoras de votos, la ganadora fue la planilla guinda con 7,463 votos encabezada por Regino Gallardo Gonzales, cuyos integrantes conformarán el Ayuntamiento de Santa María Chilchotla y que fungirán a partir del primero de enero de 2026 al 31 de diciembre del 2028, la cual quedó integrada de la siguiente forma:

PLANILLA GUINDA		
CONCEJALÍAS	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
CONCEJAL 1	REGINO GALLARDO GONZÁLEZ	SALOMÓN CANSECO MARTÍNEZ <sup>23</sup>
CONCEJAL 2	ALICIA BRAVO PINEDA	BRENDA LÓPEZ ORTIZ
CONCEJAL 3	VÍCTOR HUGO NÚÑEZ PEÑA	JORGE GONZÁLEZ PINEDA
CONCEJAL 4	DEMETRIO REYES HERNÁNDEZ	FLAVIO QUIJANO PRADO
CONCEJAL 5	PORFIRIO ZEFERINO GARCÍA	MARIBEL PINEDA AGUIRRE
CONCEJAL 6	MARÍA DE LOS ÁNGELES PEREDA <sup>24</sup>	JAZMÍN GALLARDO GARCÍA
CONCEJAL 7	REYNALDO <sup>25</sup> ALTAMIRANO JUAN	JORGE VILLAGOMEZ ANTONIO
CONCEJAL 8	AURORA ESCOBEDO SOSA	LUCIA GARCÍA VELASCO
CONCEJAL 9	MIGUEL ÁNGEL ESCOBEDO CERQUEDA	ALFONSO HERNÁNDEZ PINEDA
CONCEJAL 10	LEYDI <sup>26</sup> ROMERO TETZOYOTL	ANA VÁSQUEZ COSME
CONCEJAL 11	PATRICIA SARMIENTO RICO	RICARDO TORRES CARRERA
CONCEJAL 12	GLORIA JUAREZ GONZÁLEZ	YOLANDA BRAVO VELASCO
CONCEJAL 13	LUCIA SEVERIANO PINEDA	CRISTINA PINEDA SAN JUAN

27. Concluida la elección, se clausuró la Jornada Electoral siendo la una con diez minutos del día 20 de octubre de 2025, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de jornada electoral de referencia.

<sup>23</sup> Conforme al contenido del Acta de Asamblea respectiva el nombre de la persona electa la suplencia de concejalía 1, se asentó como Salomón Canseco Martínez, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es Salomón Canseco Ortega en virtud de lo anterior en adelante se asentara así en el presente acuerdo.

<sup>24</sup> Conforme al contenido del Acta de Asamblea respectiva el nombre de la persona electa la concejalía 6, se asentó como María de los Ángeles Pereda, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es María de los Ángeles Pereda Merino, en virtud de lo anterior en adelante se asentara así en el presente acuerdo.

<sup>25</sup> Conforme al contenido del Acta de Asamblea respectiva el nombre de la persona electa la concejalía 7, se asentó como Reynaldo Altamirano Juan, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es Reinaldo Altamirano Juan en virtud de lo anterior en adelante se asentara así en el presente acuerdo.

<sup>26</sup> Conforme al contenido del Acta de Asamblea respectiva el nombre de la persona electa la concejalía 10, se asentó como Leydi Romero Tetzoyotl, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es Leidi Romero Tetzoyotl en virtud de lo anterior en adelante se asentara así en el presente acuerdo.

**28.** De acuerdo a las listas de asistencia de la Jornada Electoral de Santa María Chilchotla, acudieron a ejercer su voto **12,889 personas entre hombres y mujeres.**

**29.** Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un período de tres años, es por ello, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del **01 de enero del 2026 al 31 de diciembre de 2028**, quedando integrado de la forma siguiente:



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2026 AL 31 DE DICIEMBRE 2028		
CONCEJALÍAS	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
CONCEJAL 1	REGINO GALLARDO GONZÁLEZ	SALOMÓN CANSECO ORTEGA
CONCEJAL 2	<b>ALICIA BRAVO PINEDA</b>	<b>BRENDA LÓPEZ ORTÍZ</b>
CONCEJAL 3	VÍCTOR HUGO NÚÑEZ PEÑA	JORGE GONZÁLEZ PINEDA
CONCEJAL 4	DEMETRIO REYES HERNÁNDEZ	FLAVIO QUIJANO PRADO
CONCEJAL 5	PORFIRIO ZEFERINO GARCÍA	<b>MARIBEL PINEDA AGUIRRE</b>
CONCEJAL 6	<b>MARÍA DE LOS ÁNGELES PEREDA MERINO</b>	<b>JAZMÍN GALLARDO GARCÍA</b>
CONCEJAL 7	REINALDO ALTAMIRANO JUAN	JORGE VILLAGOMEZ ANTONIO
CONCEJAL 8	<b>AURORA ESCOBEDO SOSA</b>	<b>LUCIA GARCÍA VELASCO</b>
CONCEJAL 9	MIGUEL ÁNGEL ESCOBEDO CERQUEDA	ALFONSO HERNÁNDEZ PINEDA
CONCEJAL 10	<b>LEIDI ROMERO TETZOYOTL</b>	<b>ANA VÁSQUEZ COSME</b>
CONCEJAL 11	<b>PATRICIA SARMIENTO RICO</b>	RICARDO TORRES CARRERA
CONCEJAL 12	<b>GLORIA JUAREZ GONZÁLEZ</b>	<b>YOLANDA BRAVO VELASCO</b>
CONCEJAL 13	<b>LUCIA SEVERIANO PINEDA</b>	<b>CRISTINA PINEDA SAN JUAN</b>

**b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.**

**30.** De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de Santa María Chilchotla, **conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso ordinario 2019 y que se calificó como jurídicamente válido a través del acuerdo IIEPCO-CG-SNI-93/2019<sup>27</sup>, en términos de lo que dispone la fracción XX<sup>28</sup> del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de las **13 concejalías propietarias que se eligen, 7 serán ocupadas por mujeres**, asimismo, de las

<sup>27</sup>Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/IIEPCOCGSNI932019.pdf>

<sup>28</sup>XX.- **Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

**13 suplencias 7 serán ocupadas por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

- 31.** Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.
- 32.** Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electORALES en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.
- 33.** Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.
- 34.** Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.
- 35.** Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.



36. De igual forma, la Sala Superior<sup>29</sup> precisó que:

CONSEJO GENERAL  
DE OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
- 37. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Jornada electoral de fecha 19 de octubre de 2025 al Ayuntamiento de Santa María Chilchotla, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.
- 38. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.
  - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

<sup>29</sup> Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

**39.** De la lectura del acta de sesión permanente, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**e) La debida integración del expediente.**

**40.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

**CONSEJO GENERAL  
CAVACAS DE JUÁREZ OAX**

**f) De los derechos fundamentales.**

**41.** Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indicaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

**g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.**

**42.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

**43.** En este sentido, de acuerdo con el acta de Sesión Permanente y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analizó contó con la participación real y material de **12,889 personas entre hombres y mujeres**, y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de Santa María Chilchotla.

**44.** Ahora bien, de los veintiséis cargos que en total se nombraron para el período 2026-2028, catorce serán ocupados por mujeres, quedando integradas como se muestra a continuación:

**PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS**  
**PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2026 AL 31 DE DICIEMBRE 2028**

CONCEJALÍAS	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
CONCEJAL 1	-----	-----
CONCEJAL 2	ALICIA BRAVO PINEDA	BRENDA LÓPEZ ORTIZ
CONCEJAL 3	-----	-----
CONCEJAL 4	-----	-----
CONCEJAL 5	-----	MARIBEL PINEDA AGUIRRE
CONCEJAL 6	MARÍA DE LOS ÁNGELES PEREDA MERINO	JAZMÍN GALLARDO GARCÍA
CONCEJAL 7	-----	-----
CONCEJAL 8	AURORA ESCOBEDO SOSA	LUCIA GARCÍA VELASCO
CONCEJAL 9	-----	-----
CONCEJAL 10	LEIDI ROMERO TETZOYOTL	ANA VÁSQUEZ COSME
CONCEJAL 11	PATRICIA SARMIENTO RICO	-----
CONCEJAL 12	GLORIA JUAREZ GONZÁLEZ	YOLANDA BRAVO VELASCO
CONCEJAL 13	LUCIA SEVERIANO PINEDA	CRISTINA PINEDA SAN JUAN

45. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de Santa María Chilchotla, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, doce mujeres fueron electas de los veintiséis en total que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:

**PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS**  
**PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025**

CONCEJALÍAS	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
CONCEJAL 1	-----	-----
CONCEJAL 2	VICTORIA ANDRADE CARRERA	ERICA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
CONCEJAL 3	-----	-----
CONCEJAL 4	CRISTINA HERRERA CARRERA	CLAUDIA MARTÍNEZ PINEDA
CONCEJAL 5	-----	-----
CONCEJAL 6	ELIZABEL PEÑA CÁRDENAS	NEREIDA NÓRALMA ZÚÑIGA ESCOBEDO
CONCEJAL 7	-----	-----
CONCEJAL 8	HILDA GARCÍA MARTÍNEZ	GABRIELA CARRERA GARCÍA
CONCEJAL 9	-----	-----
CONCEJAL 10	LUCRECIA PINEDA LAUREANO	IRALDA MARTÍNEZ ESCOBEDO
CONCEJAL 11	-----	-----
CONCEJAL 12	ABIGAIL ZÚÑIGA QUIZAMAN	MARGARITA RODRÍGUEZ CARRERA
CONCEJAL 13	-----	-----

**46.** De los resultados de la elección que se califica, comparado con la elección ordinaria realizada en el año 2022, se puede apreciar que existió una disminución en el número de personas que participaron en la Jornada Electoral, sin embargo, ello no es exclusivo de los Sistemas Normativos Indígenas, además se mantuvo la paridad de género alcanzada con respecto al número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla a continuación:



	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
<b>TOTAL, DE ASAMBLEÍSTAS</b>	13,085	12,889
<b>MUJERES PARTICIPANTES</b>	-----	-----
<b>TOTAL, DE CARGOS</b>	26	26
<b>MUJERES ELECTAS</b>	<b>12</b>	<b>14</b>

**47.** De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de Santa María Chilchotla, según se desprende de su Acta de sesión permanente, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo **siete de las trece cargos propietarios y siete de las trece suplencias** de elección popular sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

**48.** Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Santa María Chilchotla, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios<sup>30</sup>.

**49.** Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la

<sup>30</sup> Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en [https://parlatino.org/pdf/leyes\\_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf](https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf)

exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.



**50.** Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.

CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

**51.** De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

**52.** Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

**53.** La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

**54.** Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

**55.** El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**56.** Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.



**57.** En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

**58.** El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

**59.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

  
CONSEJO LEGISLATIVO  
OAXACA DE JUÁREZ

60. Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.

61. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los Derechos Humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
62. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).
63. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
64. Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*

2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

  
**65.** Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Santa María Chilchotla, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.

  
**66.** En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

#### **h) Requisitos de elegibilidad.**

**67.** Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de Santa María Chilchotla, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.

**68.** Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

**69.** Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo

cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

**i) Controversias.**

**70.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**j) Comunicar acuerdo.**

**71.** Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a ~~CONSTITUCIÓN FEDERAL~~ sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

**A C U E R D O:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de Santa María Chilchotla, realizada mediante Jornada Electoral de fecha 19 de octubre de 2025; en virtud de lo anterior, expídense la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del **01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028**, quedando conformado de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2026 AL 31 DE DICIEMBRE 2028		
CONCEJALÍAS	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
CONCEJAL 1	REGINO GALLARDO GONZÁLEZ	SALOMÓN CANSECO ORTEGA
CONCEJAL 2	<b>ALICIA BRAVO PINEDA</b>	<b>BRENDA LÓPEZ ORTÍZ</b>
CONCEJAL 3	VÍCTOR HUGO NÚÑEZ PEÑA	JORGE GONZÁLEZ PINEDA
CONCEJAL 4	DEMETRIO REYES HERNÁNDEZ	FLAVIO QUIJANO PRADO
CONCEJAL 5	PORFIRIO ZEFERINO GARCÍA	MARIBEL PINEDA AGUIRRE
CONCEJAL 6	<b>MARÍA DE LOS ÁNGELES PEREDA MERINO</b>	<b>JAZMÍN GALLARDO GARCÍA</b>

CONCEJAL 7	REINALDO ALTAMIRANO JUAN	JORGE VILLAGOMEZ ANTONIO
CONCEJAL 8	<b>AURORA ESCOBEDO SOSA</b>	<b>LUCIA GARCÍA VELASCO</b>
CONCEJAL 9	MIGUEL ÁNGEL ESCOBEDO CERQUEDA	ALFONSO HERNÁNDEZ PINEDA
CONCEJAL 10	LEIDI ROMERO TETZOYOTL	ANA VÁSQUEZ COSME
CONCEJAL 11	PATRICIA SARMIENTO RICO	RICARDO TORRES CARRERA
CONCEJAL 12	GLORIA JUAREZ GONZÁLEZ	YOLANDA BRAVO VELASCO
CONCEJAL 13	LUCIA SEVERIANO PINEDA	CRISTINA PINEDA SAN JUAN



**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de Santa María Chilchotla ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

**TERCERO.** Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

**CUARTO.** Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

**QUINTO.** La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

**SEXTO.** En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA Razón Jurídica**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente

Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

**SÉPTIMO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

ELIZABETH SÁNCHEZ  
GONZÁLEZ

SECRETARIO EJECUTIVO



CONSEJO GENERAL  
DEPARTAMENTO  
DE OAXACA

GRACIANO ALEJANDRO PRATS  
ROJAS